

7 | MARZO | 2024



RECURSO DE REPOSICIÓN

Subsidiariamente

CONTROL DE LEGALIDAD
contra el:

**Auto núm. 306 del 1 de marzo de
2024.**

DEMANDANTES
MARIA ISABEL OLIVEROS
TASCON y
LUISA MARIA OLIVEROS
TASCON

DEMANDANDADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

RADICACIÓN:
2019-00274



Señor
NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

En mi condición de apoderado judicial de las señoras LUISA MARIA OLIVEROS TASCON (C.C. 1.144.040.732) y MARIA ISABEL OLIVEROS TASCON (C.C. 1.144.055.871), presento RECURSO DE REPOSICIÓN subsidiariamente CONTROL DE LEGALIDAD del auto núm. 306 del 1 de marzo de 2024, notificado el 4 de marzo del 2024, lo cual sustentó en este mismo escrito.

I. PETICIONES

- 1.1. REVOCAR** el auto núm. 306 del 1 de marzo de 2024, notificado el 4 de marzo del 2024, toda vez que aún se encuentra pendiente el trámite de impugnación contra la sentencia de tutela del 26 de febrero del 2024, notificada el 27 de febrero del 2024, aprobada según acta núm. 023, dictada por la SALA DE DECISIÓN CIVIL del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.
- 1.2.** En consecuencia, **FIJAR** una nueva fecha para la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. una vez la decisión de la impugnación sea notificada a las partes.
- 1.3. En subsidio de lo anterior,** realizar CONTROL DE LEGALIDAD para evitar correcciones o irregularidades en el proceso según lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. toda vez que sí la Corte Suprema de Justicia modifica la decisión de la sentencia de tutela será un reproceso de lo actuado para el Juzgado y las partes.

Las anteriores, peticiones tienen como fundamentos los siguientes antecedentes y motivos:

- 1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** presento acción de tutela contra providencia judicial por un supuesto defecto fáctico y sustantivo contra la sentencia núm. 24 del 25 de agosto de 2023 expedido por su despacho.

2. La **SALA DE DECISIÓN CIVIL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI** no acató los argumentos esgrimidos por la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, decidió tutelar sus derechos bajo el pretexto de que el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** presuntamente liquidó de forma inadecuada el crédito en favor de mis poderdantes, al interior del proceso ejecutivo que se presentó como continuación del proceso verbal donde resultaron la parte victoriosa (rad. 2019-00274).
3. El **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI** fue claro en afirmar la existencia de la deuda, no obstante, presentó reparos en la liquidación de las sumas debidas, por dos razones: (i) debía estimarse que los intereses moratorios corrían solo hasta el 15 de diciembre de 2022 (no hasta el 20 de diciembre, como se indicó en la solicitud de ejecución) sobre la totalidad de las sumas aseguradas debidas; y (ii) no hay una clara justificación de la imputación del pago realizado para saber por razón a qué conceptos aún queda un saldo pendiente.
4. La sentencia de tutela del 26 de febrero del 2024, notificada el 27 de febrero del 2024, aprobada según acta núm. 023, dictada por la **SALA DE DECISIÓN CIVIL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI** fue impugnada oportunamente el 1 de marzo del 2024 por los vinculados radicación con copia al correo electrónico de este despacho. En el que presentaron los argumentos de base para la liquidación de los intereses y de la imputación del pago realizada.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juez de conocimiento tiene 20 días para el análisis del caso y proferir un fallo que confirme o revoque la sentencia.
6. Teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente el pronunciamiento de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, fallo que puede confirmar o revocar la decisión del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** se solicita al despacho **REVOCAR** el auto núm. 306 del 1 de marzo de 2024, notificado el 4 de marzo del 2024 y **FIJAR** una nueva fecha para dar cumplimiento a la decisión expedida y en firme de la alta corte.
7. De manera subsidiaria, se solicita ejercer un control de legalidad sobre el mencionado auto, toda vez que, sin tener aún seguridad jurídica y una decisión en firme, las actuaciones podrían presentar irregularidades, situación que podrá subsanarse al fijar una fecha de audiencia posterior a los 20 días del trámite de impugnación, decisión que será definitiva en el presente asunto.

Dejamos así, su señoría, expuestos los argumentos de inconformidad, solicitándole respetuosamente que sean aceptados y, en consecuencia, reconsiderado el auto.

Con toda atención,



ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ